



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de abril de 2018

### C I R C U L A R N°2298

#### **Ref: MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 5 Y 10 DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE OPERADORES PRIMARIOS PARA EMISIONES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 16 de abril de 2018, la Resolución N° D/84/2018 que se transcribe seguidamente:

1) Modificar el literal a. del artículo 5 del Reglamento del Programa de Operadores Primarios para Emisiones del Banco Central del Uruguay, aprobado por Resolución D/127/2016 el 25 de mayo de 2016, con vigencia a partir del 24 de abril de 2018, el que quedará redactado en los siguientes términos:

- a. Presentar diariamente, en el Mercado Secundario, ofertas de compra y de venta (bid y ask) simultáneamente, por al menos el 50% del tiempo que el mercado permanece abierto, para todos los plazos de referencia. Cada plazo de referencia comprende los Títulos de Deuda Pública emitidos regularmente cuyo plazo residual, al momento del cierre de la operación, se encuentre comprendido en la tabla adjunta.

Plazo de Referencia	Rango de plazo residual	
	Desde	Hasta
30	15	45
90	60	120
180	150	210
360 (pesos uruguayos y unidades indexadas)	270	450
720 (pesos uruguayos y unidades indexadas)	540	900

Para cumplir con la obligación de presencia en pantalla, se deberá cotizar únicamente uno de los títulos comprendidos en el plazo de referencia respectivo, el cual la institución elegirá a su conveniencia.

Adicionalmente, se exigirá un monto mínimo en cada una de las ofertas de compra y venta, así como un spread máximo entre las mismas, para el título seleccionado por la institución para cada uno de los Plazos de Referencia. El spread admitido y el monto mínimo exigido serán comunicados oportunamente por el Banco Central del Uruguay.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**Exoneración del cumplimiento de la presentación diaria de ofertas por el 50% del tiempo:** Cuando el diferencial entre la tasa mínima y máxima operadas por el mercado iguale o supere el spread máximo admitido para cada título seleccionado por la institución correspondiente a cada uno de los plazos de referencia, el Operador primario estará exonerado de presentar ofertas por el 50% del tiempo, siempre y cuando realice operaciones cuya suma supere el triple del monto mínimo exigido.

Se entenderá como Mercado Secundario a efectos del presente literal, a la Bolsa Electrónica de Valores S.A. (a través de su sistema Siopel) y a la Bolsa de Valores de Montevideo (a través de su sistema SIBE o aquel que lo sustituya), exclusivamente.

2) Modificar el artículo 10 del Reglamento del Programa de Operadores Primarios para Emisiones del Banco Central del Uruguay, aprobado por Resolución D/127/2016 el 25 de mayo de 2016, con vigencia a partir del 24 de abril de 2018, el que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 10. Evaluación del desempeño de los Aspirantes a Operadores Primarios.** El Banco Central del Uruguay evaluará además a las instituciones designadas como Aspirantes a Operadores Primarios, de acuerdo a su desempeño en las Colocaciones No Competitivas y en el Mercado Secundario, de acuerdo al siguiente criterio:

$$D = \frac{N}{P=1} \times (0.4 \times \text{CNCp} \times \text{Índice A}) + (0.6 \times \text{MSp} \times \text{Índice A})$$

Donde:

**D:** es la puntuación del desempeño.

**N:** número total de plazos de las licitaciones.

**CNC:** es el porcentaje definido como el cociente entre el monto adjudicado al Aspirante a Operador Primario y el total adjudicado por el emisor, en cada colocación no competitiva del Mercado Primario de Títulos de Deuda Pública. La medición de este ítem se hará sobre la base del Valor Efectivo transado.

**MS:** es el porcentaje definido como el cociente entre el monto total diario transado por el Aspirante a Operador Primario y el volumen total operado, en el Mercado Secundario de Títulos de Deuda Pública. La medición de este ítem se hará sobre la base del Valor Efectivo transado.

**Índice A:** índice de días al vencimiento de acuerdo al detalle presentado en el artículo 9 del Reglamento del Programa de Operadores Primarios para Emisiones del Banco Central del Uruguay.

El desempeño de cada Aspirante a Operador Primario será evaluado en forma semestral por el Banco Central. Al comienzo de cada período de vigencia, las calificaciones anteriormente obtenidas no serán consideradas: todas las instituciones participantes comenzarán con puntaje 0.



## **BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

El ranking resultante podrá habilitar a un máximo de dos Aspirantes a Operadores Primarios para integrar la nómina de Operadores Primarios, en reemplazo de el/los Operador/es Primario/s con el menor puntaje en su respectivo ranking.

**EC. ALBERTO GRAÑA**  
Gerente  
Política Económica y Mercados